

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de **DILIGENCIA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL** con intervención de perito, con subsanación presentada dentro del término legal para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 08 de septiembre de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA AD-HOC**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

#### **Auto Interlocutorio No. 2279**

**PROCESO:** PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCIÓN JUDICIAL  
**SOLICITANTE:** MARÍA LYDA BARCO DE MURILLO  
**EXHIBIENTE:** CARLOS ALBERTO MARÍN SERNA  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2023-00480-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente solicitud del **DECRETO Y PRÁCTICA DE DILIGENCIA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL** con intervención de perito, solicitada por la señora **MARÍA LYDA BARCO DE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.643.072, obrando a través de apoderado judicial, procede el Despacho a su admisión, previas las siguientes:

#### **I. CONSIDERACIONES**

La presente solicitud extraprocésal de inspección judicial está contemplada en el artículo 186 del Código General del Proceso que a su tenor literal dispone:

**"ARTÍCULO 189: INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES.** *Podrá pedirse prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de proceso, con o sin intervención de perito.*

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”*

En concordancia de lo anterior, el artículo 236 establece la procedencia de la inspección judicial en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.**

*Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*

*Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.*

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”.*

Ahora bien, expuestas las normas que anteceden y en vista de que la presente solicitud y el decreto de la inspección reúne los requisitos establecidos en el artículo 237 del Código General del Proceso, se admitirá la misma por ser procedente y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Dada la facultad que tiene la parte solicitante de designar el perito para realizar la experticia que establecerá el valor del bien como requisito para iniciar el proceso divisorio, se accederá a la petición presentada por la interesada y en consecuencia se designará al profesional **a JAIME GUTIÉRREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.265.760**, quien se ubica en la CARRERA 8 C N° 57 C – 75 de Manizales - Caldas, teléfonos 3103829572 y correo electrónico [jaiquar2863@gmail.com](mailto:jaiquar2863@gmail.com).

Al profesional se le comunicará su designación y se le advertirá de la obligatoriedad de aceptación del cargo, salvo se aduzca y pruebe causal

de justificación, así como realizar la manifestación pertinente para realizar la posesión al cargo.

Frente al dictamen pericial, el cual, en apoyo con los documentos obrantes en el dossier y previa inspección judicial, procederá a presentar la experticia en un término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la práctica de la mentada diligencia, y con apego a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, deberá:

- Determinar el valor del bien inmueble ubicado en la calle 14 entre carreras 20 y 21 número 20-43 del municipio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-20744 y código catastral Nro. 01-04-00000070-0016-000000000, alinderada en el hecho primero de la solicitud.
- Asimismo, establecerá si la división del bien inmueble es procedente y si es así, deberá indicar la forma en que puede hacerse la eventual partición.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales, se fija la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, los cuales deberán ser cancelados dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, con la advertencia que en caso de no cancelarse dicho valor, se entenderá como falta de interés de la parte solicitante y en consecuencia se ordenará el archivo de la diligencia.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se reconoce como apoderado de la parte solicitante al abogado **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.812.015 y tarjeta profesional No. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

## **II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud del **DECRETO Y PRÁCTICA DE DILIGENCIA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por la señora **MARÍA LYDA BARCO DE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.643.072, obrando a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** la inspección judicial con intervención de perito como prueba anticipada, en bien inmueble ubicado en la **calle 14 entre carreras 20 y 21 número 20-43 del municipio de Manizales**,

**identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-20744 y código catastral Nro. 01-04-00000070-0016-000000000.**

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS NUEVE (9:00am) DE LA MAÑANA.**

**CUARTO: NOMBRAR** como perito especialista al profesional **JAIME GUTIÉRREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.265.760**, a quien se le notificará su nombramiento por el medio más expedito, si manifiesta su aceptación deberá tomar posesión del cargo.

**QUINTO: FIJAR** como honorarios **PROVISIONALES** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, los cuales deberán ser cancelados dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, con la advertencia que, en caso de no cancelarse dicho valor, se entenderá como falta de interés de la parte solicitante y en consecuencia se ordenará el archivo de la diligencia.

**NOTIFIQUESE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 125 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de septiembre de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria ad-hoc